

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184002- 2022-00653-00.

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR

DEMANDANTE: DIANA DEL CARMEN OCHOA ANAYA.

DEMANDADO: JOSE RAUL VANEGAS MAESTRE.

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que se presentó demanda y nos correspondió por reparto. Sírvasse Proveer. Soledad. Enero 18 de 2023.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑÁN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, Dieciocho (18) de Enero
de DosMil Veintitres de (2023).**

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR, promovida por la señora DIANA DEL CARMEN OCHOA ANAYA, actuando en representación de sus menores hijos JERONIMO JOSE y ALEJANDRO JOSE VANEGAS OCHOA, en contra del señor JOSE RAUL VANEGAS MAESTRE.
2. **Imprimase** el trámite indicado en los arts. 390 y ss., y 397 del Código General del Proceso y del Código de la Infancia y Adolescencia.
3. **Notifíquese** y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Publico y Defensor de Familia adscritos al despacho.
4. **Mientras** se surte el proceso, se fijan ALIMENTOS PROVISIONALES a favor de los menores JERONIMO JOSE y ALEJANDRO JOSE VANEGAS OCHOA, en cuantía del TREINTA POR CIENTO (30%) del salario, primas, vacaciones, cesantías parciales, definitivas y demás prestaciones sociales y emolumentos embargables, honorarios devengados por prestación de servicio o cualquier clase de contratación que tenga el señor JOSE RAUL VANEGAS MAESTRE, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No. 7.632.613; vinculado a la CLINICA GENERAL DEL NORTE. Líbrese el correspondiente oficio para que el Pagador haga los DESCUENTOS correspondientes y los consigne A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia – Casilla Tipo Uno (1) Deposito Judicial, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes; a favor de la señora DIANA DEL CARMEN OCHOA ANAYA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 55.249.447, en su calidad de **madre** y representante legal del citado menor. Oficiar en tal sentido.
5. **Oficiar** al Pagador de la CLINICA GENERAL DEL NORTE., para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio certifique al Despacho el salario, honorarios, primas y demás emolumentos de toda índole legales y extralegales que perciba el demandado señor JOSE RAUL VANEGAS MAESTRE, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No: 7.632.613, vinculado laboralmente o por medio de contrato de prestación de servicio u otro, a esa entidad a fin de establecer la verdadera capacidad económica que ostenta el demandado.
6. Impedir la salida del país al demandado JOSE RAUL VANEGAS MAESTRE, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No. 7.632.613, hasta tanto garantice el cumplimiento de la obligación alimentarias en favor de sus hijos. Oficiar a MIGRACION COLOMBIA Y POLICIA NACIONAL.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. **WhatsApp al No. 3012910568** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

7. Reconocer personería jurídica a la Dra. JUDITH YADIRA SANANDRES RODRIGUEZ, quien se identifica con la C.C. N° 32.825.208 y T.P 92.927 del C. S. de la J. en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIOUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

PP